



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes, 30 de Agosto de 1996

Número 117

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Págs

Gobierno Civil de Avila.....	1
Ayuntamiento de Avila.....	2 a 5
Ministerio de Medio Ambiente.....	6
Ministerio de Trabajo y S. Social.....	6 a 8
Instituto Nacional de Empleo.....	8
Ministerio de Defensa.....	9
Junta de Castilla y León.....	9 a 15

AYUNTAMIENTOS

Diversos Ayuntamientos.....	15 y 16
-----------------------------	---------

Número 3.075

Gobierno Civil de Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. Francisco Manuel Castañar González, cuyo último domicilio conocido fue en c/ Los Laureles núm. 2 de la localidad de Arenas de San Pedro, de la sanción impuesta por el Gobierno Civil de Avila en expediente nº 393/96, por importe de 5.000 pesetas, infracción "leve", tipificada en el artículo 157 f) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, por el que se aprueba el reglamento de Armas (B.O.E. 5-III-93) para cuya sanción vienen facultados los Gobernadores Civiles por el artí-

culo 29, 1 d) de la Ley orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-II-92), en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto, mediante la imposición de multa de hasta 50.000 pesetas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila, 20 de agosto de 1996

El Gobernador Civil., P.D. La Secretaria General Acctal., *Teresc Sánchez Sánchez*.

Número 3.082

Excmo. Ayuntamiento de Avila

EDICTO

D. MARIO JIMENEZ HERNÁNDEZ, en nombre y representación de ECOHERSA, S.L., ha solicitado en esta Alcaldía licencia de apertura de CAFETERIA-BAR en local sito en la calle Juan de Yepes número 11 de esta ciudad, expediente 145/96.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 16 de agosto de 1996

El Teniente Alcalde Delegado de Obras, Servicios y Urbanismo, *Jesús R. Jiménez García*.

--- • • • ---

Número 3.083

Excmo. Ayuntamiento de Avila

EDICTO

D^a. YOLANDA DE LA IGLESIA TERUEL, en nombre y

representación de YOLY SHOARMA, S.L., ha solicitado en esta Alcaldía licencia de apertura de GRILL-BAR-RESTAURANTE en local sito en la Avda. del Alférez Provisional número 8 de esta ciudad, expediente 162/96.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de

21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar

de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 16 de agosto de 1996

El Teniente Alcalde Delegado de Obras, Servicios y Urbanismo,
Jesús R. Jiménez García.

--- ● ● ● ---

Número 3.103

Excmo. Ayuntamiento de Avila

SERVICIO DE RECAUDACIÓN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación mediante el presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90 de 20 de noviembre, modificado por el Real Decreto 448/95 de 24 de marzo, se comunica que en los títulos ejecutivos correspondientes a los sujetos pasivos, conceptos e importes que al final se relacionan el Tesorero del Ayuntamiento dictó providencia liquidando el recargo del 20% y disponiendo se procediese ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores.

PLAZOS Y LUGAR DE INGRESO:

a) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes se ingresarán hasta el día 20 del mismo mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las deudas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, se ingresarán hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá efectuarse en la Oficina del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Avila (C/ Esteban Domingo, 2) en días hábiles y en horario de 9 a 13,30 horas.

En caso de no efectuarse el ingreso, se procederá al embargo de los bienes de los deudores o a la ejecución de las garantías existentes.

INTERESES DE DEMORA Y COSTAS DEL PROCEDIMIENTO:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 98 del Reglamento General de Recaudación las cuotas no satisfechas en período voluntario generarán intereses de demora desde el día siguiente a la conclusión del citado período, hasta el día de su cobro.

Serán a cargo de los deudores las costas causadas en el procedimiento de apremio, comprendidas en el artículo 153 del citado Reglamento.

RECURSOS:

Contra el procedimiento de apremio y sólo por los motivos tasados en el artículo 138 de la Ley General Tributaria, modificado por Ley 25/1995, de 20 de julio (B.O.E. 22-7-95), podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso únicamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 14.4 LRHL, y 101 RGR, y que se podrá solicitar el aplazamiento del pago.

REQUERIMIENTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación -según redacción aprobada por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo (B.O.E. 28-3-1995)- se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer

DEBITOS QUE SE NOTIFICAN

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS EJERCICIOS 1986 A 1er. SEM.1991

NOMBRE	DIRECCION	EXP.	No RECIBOS	IMPORTE
ALCAZAR ROCA TOGORES LUIS	SOFRAGA, 1	20836/96	01	702
ALDEA ALONSO CARMEN	VIRGEN DE LA SOTERRANA, 10	19485/96	03	2.106
BERNALDO QUIROS BLANCO PURIF.	RUFINO MARTIN, 31	19772/96	03	2.106
BLAZQUEZ GUTIERREZ JOSE ANT.	SORIA, 22	19854/96	03	2.106
CABANILLAS CORRAL GUADALUPE	PUERTO DE MENGÁ, 6	19969/96	03	2.106
CARRERAS LOPEZ MANUEL	TORQUEMADA, 3	20063/96	03	2.106
CASTRO ALVAREZ LUISA DE	TORDESILLAS, 49	20131/96	01	702
CASTRO ALVAREZ LUISA DE	TORDESILLAS, 49	20131/96	02	1.404
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	CAPITAN MENDEZ VIGO, 10	00282/96	01	702
COMUNIDAD DE VECINOS	RAFAELA DE ANTONIO, 1	20280/96	01	702
COMUNIDAD PROPIETARIOS	CASTILLA, 9	20244/96	01	702
CORNEJO NUNEZ JULIO	PASEO SAN ROQUE, 40	20342/96	03	2.106
CRESPO CORRAL JOAQUIN	RIO ZAPARDIEL, 3	20355/96	01	702
CRUZ RODRIGUEZ MIGUEL	RUFINO MARTIN, 24	20371/96	01	702
CHACON UNZUE JUAN CARLOS	RAMON DE FRANCISCO, 6	20148/96	03	2.106
DEIRA LORENZO MARIA JESUS	CINCO VILLAS, 6	20408/96	01	702
DIAZ CALVO JOSE MANUEL	SEGOVIA, 5	20436/96	03	2.106
DILLA ANTIBARRO ANGEL C.	DON CARMELO, 22	20473/96	03	2.106
DURAN LEDESMA MANUEL	VIRGEN SOTERRANA, 20	20516/96	01	702
DURAN LEDESMA MANUEL	EL FRESNO, 3	20948/96	01	1.404
ENCINAR VELAYOS ASUNCION	BEATA TERESA DE JESUS, 1	20903/96	01	702
ENRIQUEZ DEDO BEATRIZ	DR. JESUS GALAN, 30	20526/96	03	2.106
FABIAN ARQUERO MAXIMO	AVD. DE LA INMACULADA, 42	20533/96	03	2.106
FRESHVILLA, S.L.	PUENTE ADAJA, 22	20343/96	03	2.106
GALAN JIMENEZ PORFIRIO MAX.	STA. CRUZ TENERIFE, 1	20376/96	03	2.106
GARCIA CRISTOBAL FRANCISCO	RAFAELA DE ANTONIO, 11	20417/96	03	2.106
GARCIA HERNANDEZ FRANCISCO	CUESTA ANTIGUA, 6	20464/96	03	2.106
GARCIA HERRERO SILVIA	SORIA, 18	20467/96	03	2.106
GARCIA LOPEZ SANTIAGO	SANTA CLARA, 2	20480/96	03	2.106
GARCINUNO CALLE JULIAN	PUERTO DE MENGÁ, 2	20507/96	03	2.106
GARROSA MORENO MIGUEL ANGEL	TORDESILLAS, 13	20143/96	03	2.106
GIL GALAN ISMAEL	ZAMORA, 7	20155/96	03	2.106
GOMEZ CALVO PAULINO	LEON, 1	20180/96	03	2.106

NOMBRE	DIRECCION	EXP.	No RECIBOS	IMPORTE
GONZALEZ CARRERA JESUS	DOCTOR FLEMING, 5	20212/96	01	702
GONZALEZ JIMENEZ CARMEN	VEREDA DE LAS MOZAS, 6	20248/96	03	2.106
GONZALEZ NAVARRO FRANCISCO	LAS ERAS, 8	20287/96	03	2.106
GONZALEZ RITUERTO ALFONSO	ALFEREZ PROVISIONAL, 8	20300/96	03	2.106
GRANDE PEREDA ANDRES	FIVASA, 6	19457/96	03	2.106
GUIL REDONDO MARIA ANUNCIACION	AV. 18 DE JULIO, 40	19467/96	03	2.106
GUTIERREZ GONZALEZ EPIFANIO	VIRGEN VALSORDO, 13	01973/96	01	702
GUTIERREZ SANCHEZ JUSTA	RUFINO MARTIN, 14	19519/96	03	2.106
HERNANDEZ KEY JOSE	CRUZ DE SANTIAGO, 13	18564/96	03	2.106
HERNANDEZ ROZAS FRANCISCO	CAPITAN PENAS, 16	06413/96	01	702
HERRERO SAN SEGUNDO CATALINO	CUARTEL DE LA MONTANA, 17	19203/96	02	1.404
JAEN CORNEJO EMILIO	PORTUGAL, 37	19733/96	03	2.106
JIMENEZ ALONSO GREGORIO	VICENTA MANZANEDO, 6	19739/96	03	2.106
JIMENEZ FERNANDEZ JOSE MARIA	PZ SAN FRANCISCO, 8	00912/96	03	2.106
JIMENEZ GOMEZ VALENTIN	ATRIO SAN ISIDRO, 1	00937/96	03	2.106
JIMENEZ HERNANDEZ FLORENTINO	ALFONSO DE MONTALVO, 16	20900/96	02	1.404
JIMENEZ RUBIO MIGUEL	MALAGA, 3	19866/96	03	2.106
JIMENEZ SORIA ANGELES	TESO HOSPITAL VIEJO, 5	19883/96	03	2.106
LOPEZ AJATES PABLO	NTRA SRA DE SONSOLES, 15	01063/96	03	14.742
LOPEZ ARANA JOSE	CAPITAN PENAS, 34	20708/96	02	1.404
LOPEZ BERNAL GABRIEL	BILBAO, 39	20905/96	02	1.404
LOPEZ BERNAL JOSE LUIS	SAN CRISTOBAL, 5	19926/96	03	2.106
LOPEZ SAN SEGUNDO JULIA	CEBREROS, 9	19941/96	03	2.106
LORENZO JIMENEZ JOSE	REINA ISABEL, 6	19945/96	03	2.106
MAIZ DEL MONTE VALENTIN	VIRGEN SOTERRANA, 4	19967/96	03	2.106
MARTIN LOPEZ JULIAN	VICENTA MANZANEDO, 10	20082/96	01	702
MARTIN MARTIN RESTITUTO	VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS, 14	20107/96	03	2.106
MARTIN MORENO ALEJANDRA	TESO HOSPITAL VIEJO, 8	20110/96	02	1.404
MARTIN MORENO ENRIQUE	RIO TIETAR, 4	20112/96	03	2.106
MARTIN NAVARRO GERMAN	RUFINO MARTIN, 31	20616/96	02	1.404
MARTIN SANCHEZ TOMAS	SORIA, 20	20049/96	02	1.404
MARTIN YUSTE JOSE MANUEL	VALLADOLID, 42	20081/96	03	2.106
MARTINEZ MARTINEZ MARIANO	STA. CRUZ DE TENERIFE, 1	20629/96	01	702
MARTINEZ MARTINEZ MARIANO	STA. CRUZ DE TENERIFE, 1	20873/96	01	702
MENESES GARCIA MIGUEL A.	HERMANOS BECQUER, 4	01304/96	01	702
MORALES AMAYA ANDRES	PORTUGAL, 15	20169/96	03	2.106
MORATO JIMENEZ MARIA LUZ	AVDA. JOSE ANTONIO, 26	19144/96	01	702
MORENO GONZALEZ JUANA	STA. CRUZ DE TENERIFE, 1	20182/96	03	2.106
MORENO POZO VICENTE RAUL	D. FERREOL HERNANDEZ, 2	20188/96	03	2.106
MORO BARROSO JUAN JOSE	RUFINO MARTIN, 30	01349/96	02	1.404
MUNOZ CUEVAS MARIA DOLORES	DOCTOR FLEMING, 2	20213/96	03	2.106
MUNOZ FALCON JULIA	ISAAC PERAL, 14	20216/96	06	6.318
MUNOZ MARTIN ALEJANDRO	VIRGEN MARIA, 18	20224/96	03	2.106

NOMBRE	DIRECCION	EXP.	No RECIBOS	IMPORTE
MUNOZ ZAPATA ERNESTO	MARQUES SANTO DOMINGO, 11	20261/96	03	2.106
NAVARRO GARCIA JOSE	VICENTA MANZANEDO, 10	20684/96	02	1.404
NOGAL CARRETERO JOSE V.	VIRGEN SOTERRANA, 10	20297/96	03	2.106
ORIA MARTINEZ-CONDE JOSE	CASTILLA, 4	02599/96	03	2.106
PAREJA RODRIGUEZ DIEGO	AVDA. JOSE ANTONIO, 5	20866/96	02	1.404
PARRA QUINONES HONORIO	SEVILLA, 5	01458/96	03	2.106
PATO BARBERO CANDIDO	BLASCO JIMENO, 12	20357/96	01	702
PEREZ GALAN ANTONIO	AV. 18 DE JULIO, 31	20390/96	03	2.106
PEREZ GARCIA LUIS	PORTUGAL, 29	20392/96	01	702
RESINA PARRO ANTONIO	RUFINO MARTIN, 36	19780/96	02	1.404
RESINA SANCHEZ CIPRIANO	PZA. OCANA, 8	19783/96	03	2.106
RIOS GUTIERREZ VICENTE	MANUEL CANIZO, 21	19804/96	03	2.106
RIVERA ESCALERA MANUEL	LUIS VALERO, 14	20845/96	01	702
RODRIGUEZ DIAZ JACINTO	SEGOVIA, 25	19890/96	01	702
RODRIGUEZ HURTADO FELIPE	RUFINO MARTIN, 35	20510/96	03	2.106
RODRIGUEZ JIMENEZ JULIO	VALLADOLID, 40	19862/96	03	2.106
RODRIGUEZ LEY MARIA ANGELES	SANTA TERESA, 3	19863/96	03	2.106
RODRIGUEZ RODRIGUEZ RAFAEL	SARGENTO PROVISIONAL, 6	19886/96	03	2.106
RONCERO SANCHEZ FIDEL	LUIS VALERO, 20	01368/96	02	1.404
RONCERO SANCHEZ FIDEL	LUIS VALERO, 20	19899/96	01	702
SAHAGUN LASTRA FELISA	PS. DON CARMELO, 22	01662/96	03	2.106
SAN JUAN LOPEZ ELIAS	ZAMORA, 32	01675/96	01	702
SAN SEGUNDO JIMENEZ FELIX	VIRGEN ANGUSTIAS, 16	19976/96	01	702
SANCHEZ GONZALEZ FRANCISCO	RUFINO MARTIN, 22	20012/96	03	2.106
SANCHEZ HERNANDEZ MAURICIO	VIRGEN ANGUSTIAS, 23	01733/96	03	2.106
SANCHEZ JIMENEZ JAVIER	LA CRUZ, 1	20565/96	03	2.106
SANCHEZ JIMENEZ MARIA JESUS	BJDA. DON ALONSO, 5	20825/96	01	702
SANCHEZ MARTIN LUIS MIGUEL	VASCO DE LA ZARZA, 4	19462/96	02	1.404
VELAYOS GALAN LUISA	CERVANTES, 3	19676/96	03	2.106
VELAYOS LOPEZ CARMELO	BANDERAS DE CASTILLA, 16	20599/96	02	1.404
VELAYOS MARTIN CATALINO	LUIS VALERO, 16	19685/96	03	2.106
ZAPATERA HERRERO JESUS FRANC.	VICENTA MANZANEDO, 6	04421/96	01	702

Avila, 19 de agosto de 1996

El Jefe del Servicio de Recaudación, *Pedro A Serrano Grgorio*

--- ● ● ● ---

Número 3.054

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

INFORMACIÓN PÚBLICA

TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL AÑO 1995

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. 30-4-86), se formulan las presentes Tarifas de utilización del agua, a cuyo pago están obligadas las personas naturales o jurídicas y demás entidades titulares de derechos al uso del agua que utilicen las obras hidráulicas del Sistema del Tíetar durante el año 1995.

1.- Tarifa de utilización del agua para usuarios de riego12.099 Pts/ha.

2.- Tarifa de utilización del agua para usuarios de abastecimientos y otros usos del agua 2,420 Pts/m³.

Independientemente de esta Tarifa, los usuarios del Sistema estarán obligados al pago de los Cánones de regulación del Tíetar y Navalcán, en las condiciones que en su cálculo se fijan.

Las liquidaciones que se practiquen a los usuarios se incrementarán en el cuatro por ciento (4%) de la Tasa por explotación de obras y servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 138/1960.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, a efectos de que los interesados puedan presentar durante el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de las Provincias de Ávila, Cáceres y Toledo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sitas en la

calle de Agustín de Bethencourt, 25 - 28071 MADRID, en las que estará de manifiesto el expediente completo durante el plazo indicado. También podrán presentarse las reclamaciones en las dependencias que señala el Art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de agosto de 1996.

El Secretario General, P.D. la Jefa del Área Económica, *Concha Toquero Plaza*.

--- ● ● ● ---

Número 3.053

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

INFORMACIÓN PÚBLICA

CÁNONES DE REGULACIÓN PARA EL AÑO 1995

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. 30-4-86), se formulan los presentes Cánones de regulación de aplicación a los aprovechamientos de aguas beneficiados por las obras de regulación del Sistema del Navalcán durante el año 1995.

1.- Canon de regulación para beneficiarios de riego ..420 Pts/ha.

2.- Canon de regulación para beneficiarios de abastecimiento y otros usos del agua, excepto los hidroeléctricos.....8,049 Pts/m³.

Estarán obligados al pago de estos cánones todos los titulares de derechos al uso del agua beneficiados por las obras de regulación del Sistema del Navalcán.

Las liquidaciones que se practiquen a los usuarios se incrementarán en el cuatro por ciento (4%) de la Tasa por explotación de obras y servicios, de acuerdo con

lo dispuesto en el Decreto 138/1960.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, a efectos de que los interesados puedan presentar durante el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de las Provincias de Ávila, Cáceres y Toledo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sitas en C/ Agustín de Bethencourt, 25 - 28071 Madrid o en las de Talavera de la Reina (Toledo), Avda. de Extremadura, 19, en las que estará de manifiesto el expediente completo durante el plazo indicado. También podrán presentarse las reclamaciones en las dependencias que señala el Art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 9 de agosto de 1996.

El Secretario General, P.D. la Jefa del Área Económica, *Concha Toquero Plaza*.

--- ● ● ● ---

Número 3.046

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

NOTIFICACIÓN

JUAN GALÁN LORENZO
FINCA CABEZAS DE ARRI-BA
45612 VELADA
TOLEDO

Esta Dirección Provincial ha resuelto formalizar baja de oficio a su nombre en el Régimen Espe-

cial Agrario, Cuenta Ajena, con efectos del último día del mes julio de 1996, en esta provincia, instando su alta desde el primero del mes de agosto en la provincia de Toledo, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

En relación con el expediente de apremio que se sigue contra usted por las deudas contraídas con la Seguridad Social, efectuadas las comprobaciones oportunas, se ha podido comprobar que tiene usted fijada su residencia en la provincia de Toledo, por lo que su alta en el Régimen Especial debe estar referida a esa provincia, concretamente a la Cámara Agraria de la localidad de VELA-DA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Decreto 3.772/72, de 23 de diciembre, por el que se regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (B.O.E. de 19.02.73).

- Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social. (B.O.E. de 27.02.96).

Contra esta Resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional social, ante esta Entidad en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo, 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. 11-04-95).

Ávila 24 de julio de 1996.

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

Número 3.047

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a D. Félix José Alonso García, domiciliado en la calle Alfonso de Montalvo 26 2ª 4º C, se transcribe la resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila de fecha 3 de julio de 1996 recaída en el expediente 05/96/010114467.

ESTIMAR EN PARTE el recurso ordinario formulado contra la reclamación de deuda de referencia, la cual, en consecuencia, queda notificada como sigue:

PERÍODO: 12/95 01/96;
IMPORTE: 101.965; RECARGO: 27.520; TOTAL A PAGAR: 165.119.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, contados a partir del siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (B.O.E. de 28-12-56), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Ávila 13 de agosto de 1996.

El Jefe del Servicio Técnico de Impugnaciones, *Juan Luis Rodríguez Hurtado*.

Número 3.076

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 05/01

EDICTO

Dª RAQUEL DE DIEGO TIerno, RECAUDADORA EJECUTIVA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE ÁVILA (05/01)

HAGO SABER:

Que el procedimiento administrativo de apremio nº 90/394 que se tramita en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Ávila contra CONCEJA, S.L., cuyo último domicilio conocido es Cr. de Ávila, Ur. Los Castaños.- Arenas de San Pedro no ha podido ser notificada al deudor, su cónyuge u otros interesados, la diligencia que a continuación se transcribe:

"DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHÍCULOS CON MANDAMIENTO DE ANOTACIÓN A LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO.- En cumplimiento de lo acordado en el expediente de apremio que se tramita contra el deudor citado, por descubiertos de cotización a la Seguridad Social que ascienden a 16.567.262 Ptas. SE DECLARA EMBARGADO, como propiedad del deudor arriba indicado, el vehículo NISSAN PATROL AV-8039-E.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 128.4 del R.D. 1.637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), se invita al deudor a que en el plazo de CINCO DÍAS, entregue en esta Uni-

Número 3.051

Instituto Nacional de Empleo

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

dad de Recaudación lo embargado, junto a sus llaves y documentación. En caso contrario se dará orden de búsqueda, captura y precinto a las Autoridades competentes y todos los gastos que se produzcan serán efectuados a costa del deudor. Contra este acto podrá interponerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183 del Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, recurso ordinario, ante el Subdirector Provincial de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social en Ávila, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación. La presentación de recurso no suspenderá el procedimiento sino en los casos y con el alcance establecido en el artículo 184 del citado Reglamento. Este acto será notificado a la Jefatura de Tráfico, al deudor, su cónyuge y a los titulares de cargas y derechos debidamente anotados. Ávila, 16-8-96. El Recaudador Ejecutivo.

Se advierte al deudor, cónyuge u otros interesados, de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se tramita. Transcurridos OCHO DÍAS desde la publicación del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el B.O.P., sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Y para que sirva de notificación a CONCECA, S.L., cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se dicta el presente en Ávila, a 16 de agosto de 1996.

Firma, *Ilegible*.

Habiéndose dictado, con fecha 22 de julio de 1996, por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Ávila la **RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE PRÉSTAMO Y PÉRDIDA DE DERECHOS COMO DEMANDANTE DE EMPLEO**, a la trabajadora **D^a M^a BELÉN SÁNCHEZ CABRERA**, con domicilio en C/ Iglesia, núm. 4 de LA LASTRA DEL CANO-SANTIAGO DE TORMES (Ávila), y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su domicilio, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimientos Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27-11-92).

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: dejar de reunir los requisitos para la percepción del subsidio por desempleo sin haberlo comunicado, habiendo percibido indebidamente la prestación por dicha causa; y en atención a los siguientes:

HECHOS:

1^a. Con fecha 4 de junio de 1996 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el art. 46.4 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador para la imposición de sanciones por

infracciones en el orden social, aprobado por Real Decreto 396/96, de 1 de marzo (B.O.E. nº 80, de 2 de abril).

2^a. Transcurrido ese plazo no ha efectuado ningún tipo de alegación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de extinción según lo dispuesto en el número 1.2 del artículo 46 de la Ley 8/88, de 7 de abril (B.O.E. nº 91, de 15 de abril) modificado por la Ley 22/93 de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31 de diciembre).

II. El artículo 46 de la Ley 8/88 establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

III. El artículo 46.4 de la Ley 8/88 autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto extinguirle la prestación que está siendo percibida por usted con efectos del 1 de enero de 1995, no pudiendo acceder a ninguna otra a la que tuviera derecho por agotamiento de la extinguida, ni a ninguna nueva prestación hasta que genere un nuevo derecho. Igualmente, se deja sin efecto su inscripción como demandante de empleo, perdiendo todos los derechos inherentes a tal condición.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 de Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el R.D. 2/95, de

7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril)."

Ávila, 12 de agosto de 1996.

El Director Provincial (P.S. Art. 28.8. f) Orden 21-05-96)

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, Juan Antonio López Cañadas.

--- ● ● ● ---

Número 3.052

Ministerio de Defensa

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ADMINISTRACIÓN
MILITAR

DIRECCIÓN GENERAL
DEL SERVICIO MILITAR

CENTRO DE RECLUTA-
MIENTO 05 - ÁVILA

ASUNTO NORMAS PARA LA
ASIGNACIÓN DE DESTINOS Y
CALENDARIO INCORPORA-
CIÓN REEMPLAZO 1997.

De acuerdo a lo establecido en el punto sexto de la Orden 131/1996 de 1 de agosto, por la que se aprueban las normas para la asignación de destinos y se establece el calendario de incorporación del Reemplazo 1997, publicada en el B.O.E. nº 196, 14-08-96, se solicita, para conocimiento público, se inserte la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 19 de agosto de 1996.

El Comandante Jefe del Centro, José J. Rodríguez Pastor.

--- ● ● ● ---

Número 2.935/NJ

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITO-
RIAL

SERVICIO TERRITORIAL
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXP. Nº 2.833.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: AIRTEL
MOVIL, S.L.

EMPLAZAMIENTO: SAN-
CHIDRIÁN

FINALIDAD: SERVICIO
REPETIDOR

CARACTERÍSTICAS: Línea eléctrica de 1.035 m. de longitud en dos tramos, uno subterráneo de 1.010 m. de longitud, conductor de aislamiento tipo seco de 12/20 kv y sección 3(1x50) mm² Al. Fusibles "XS" y otro aéreo de 25 m. de longitud, conductor LA-50 y aislamiento tipo amarre. PRESUPUESTO: 7.111.795 Pts.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 30 de julio de 1996.

El Jefe del Servicio Territorial, José Nieto López-Guerrero.

--- ● ● ● ---

Número 2.936/SJ

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITO-
RIAL

SERVICIO TERRITORIAL
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXP. Nº 2.834.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: AIRTEL
MOVIL, S.L.

EMPLAZAMIENTO: SAN-
CHIDRIÁN

FINALIDAD: SERVICIO
REPETIDOR

CARACTERÍSTICAS: Centro de transformación, de 25 KVA. Tipo intemperie, tensiones 15.000 + 5%-380/220 V., refrigeración en baño de aceite, herrajes y auto-válvulas. Seccionadores "XS". PRESUPUESTO: 1.009.683 Pts.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 30 de agosto de 1996.

El Jefe del Servicio Territorial, José Nieto López-Guerrero.

--- ● ● ● ---

Número 3.048

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITO-
RIAL

SERVICIO TERRITORIAL
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

RESOLUCIÓN DE AUTORI-
ZACIÓN ADMINISTRATIVA DE
INSTALACIÓN ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN de la Delega-
ción Territorial de la Junta de

Castilla y León en Ávila, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente A.T. Nº 050002809, incoado en el Servicio de Industria, Comercio y Turismo a petición de IBERDROLA, S.A., con domicilio en C/ Tomás Luis de Victoria, 19, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación cuya descripción se da a continuación:

C.T. LA PEGUERA. Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

AUTORIZAR a IBERDROLA, S.A., la instalación C.T. LA PEGUERA, cuyas características principales de la misma son las siguientes:

C.T. EN CASETA PREFABRICADA, UBICADO EN C/ LA PEGUERA (EL BARRACO).

POTENCIA: 630 KVA. TENSIONES 15.000-380/220 V. CELDA EN SF6. ACOMETIDA

SUBTERRÁNEA DE 84 MTS. CON ORIGEN EN APOYO 9.090 DE LA LÍNEA: BURGUILLO-EL BARRACO. CONDUCTOR TIPO: DH-Z1 3X150 AL + H16, 12/20 KV.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Ávila, 7 de agosto de 1996.

P.D. (Resolución de 25/10/94; «B.O.C. y L.» de 3/11/94)

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

--- • • • ---

Número 3.055

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 1996, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial, para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales (Convenio nº 0500075), que fue suscrito con fecha 24 de julio de 1996, de una parte, por la Asociación de Empresarios de Servicios de la Provincia de Ávila, y, de otra, por las Centrales Sindicales U.G.T. y C.C.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

El Jefe de la Oficina Territorial P.D., Joaquín Fernández Zazo.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

Art. 1.- Ámbito funcional. El Presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre las empresas dedicadas a la actividad de limpieza de edificios y locales, y los trabajadores a su servicio.

Art. 2.- Ámbito territorial. El convenio tiene carácter provincial y será de aplicación obligatoria en las empresas y los centros de trabajo que estén ubicados o se ubiquen en el futuro en la ciudad y provincia de Ávila.

Art. 3.- Ámbito personal. Quedan afectados por las disposiciones o pactos de este convenio las empresas y trabajadores mencionados en el Art. 1 a los que es de aplicación la Ordenanza Laboral para la actividad de limpieza de edificios y locales, aprobada por Orden Ministerial de 15 de febrero de 1975.

Art. 4.- Ámbito temporal. Con independencia de la fecha de publicación en el B.O.P., el presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1996, finalizando el 31 de diciembre de 1996.

La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes. Estos acuerdos mantienen las primeras reuniones de negociación en

los quince primeros días del mes de febrero de 1997.

Art. 5.- Respeto a las condiciones más beneficiosas. Todas las condiciones económicas o de otra índole establecidas en este Convenio estimadas en su conjunto y en su cómputo anual, se estipulan con el carácter de mínimas, por lo que pactos, cláusulas o situaciones, actualmente implantadas en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Art. 6.- Jornada laboral. La jornada laboral de trabajo se fija en cuarenta horas semanales, correspondientes en su cómputo anual a 1.800 horas. Se elaborará el calendario laboral que será expuesto en lugar visible para los trabajadores, en las empresas afectadas por este Convenio.

Los trabajadores que presten servicio en régimen de jornada completa y continuada disfrutarán de un descanso por bocadillo de veinte minutos, que se considerarán como tiempo efectivo de trabajo.

Los trabajadores que tuvieran adquirido derecho a tiempo superior de descanso por bocadillo conservarán dicho derecho.

Se considerará también como tiempo efectivo de trabajo aquel que precise el trabajador para desplazarse de un centro de trabajo a otro dentro de la jornada.

Art. 7.- Vacaciones. La duración de las vacaciones se fija en treinta días naturales, que se disfrutarán entre los meses de mayo a septiembre, salvo que, por necesidades de la empresa, sea preciso fraccionarlas en dos períodos de quince días cada uno.

El período de disfrute de las vacaciones podrá variarse siempre y cuando haya acuerdo entre empresa y trabajador.

La retribución correspondiente al período vacacional se fijará conforme a los salarios reales del trabajador.

El personal que ingrese en el curso del año de que se trate, disfrutará de las vacaciones en proporción el tiempo trabajado durante el mismo.

El Pago del salario correspondiente a las vacaciones se efectuará al tiempo de iniciarse éstas.

Las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación podrán acumular las vacaciones al período de descanso por maternidad, siempre que así lo permitan las necesidades de la empresa, y sin que en ningún caso pueda utilizar dicho beneficio simultáneamente más del 50 por 100 de las trabajadoras que se hallen en aquella situación.

Art. 8.- Licencias y permisos. Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a licencias retribuidas, conforme al salario real, previa justificación de las causas que los motiven, de la siguiente duración:

a) Cuatro días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, abuelos, nietos o cónyuges, ampliable a uno

más si hubiera de efectuarse desplazamiento fuera de la provincia.

b) Tres días laborables en caso de alumbramiento de esposa o hija soltera, ampliable a cuatro días si el parto se produjera en diferente localidad.

c) Dos días laborables en caso de enfermedad grave que requiera hospitalización de padres, hijos o cónyuges, o familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad; caso de que fuera necesaria intervención quirúrgica, se concederá un día más, ampliable en dos días más si con tal motivo el trabajador hubiera de desplazarse fuera de la provincia.

c.1) Por el tiempo indispensable para acompañar al cónyuge o hijos menores de edad a consulta médica que tenga lugar fuera de la localidad de residencia. Si el padre y la madre prestaran servicios en la misma empresa, la licencia sólo alcanzará a uno de ellos.

c.2) Por el tiempo indispensable para acompañar al cónyuge o hijos menores de edad a consulta médica por enfermedad grave. Si el padre y la madre prestaran servicios en la misma empresa, la licencia sólo alcanzará a uno de ellos.

d) Dos días naturales por traslado de domicilio.

e) Un día natural en caso de celebración de matrimonio de hijos, padre, madre o hermanos, por consanguinidad o por afinidad, ampliable en otro más si la ceremonia tuviera lugar fuera de la provincia.

f) Para concurrir a exámenes por el tiempo necesario.

g) Veinte días naturales en caso de matrimonio del trabajador/a, quien a su elección, y previa comunicación a la empresa, podrá disfrutarlos entre las fechas inmediatamente anteriores y posteriores a la celebración de aquel.

h) Por el tiempo necesario para acudir a consultas médicas de los facultativos de la Seguridad Social.

i) Por el tiempo indispensable para donación de sangre y renovación del D.N.I., siempre que no pueda hacerse fuera de la jornada.

j) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Art. 9.- Excedencia voluntaria. El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercido por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo y a contar desde la fecha de naci-

miento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Art. 10.- Embarazos. A partir del sexto mes de embarazo, la trabajadora ocupará un puesto de trabajo de menor esfuerzo físico en tanto pase a disfrutar de su período obligatorio de descanso.

La trabajadora podrá suspender temporalmente su contrato de trabajo, con derecho a reincorporación en el mismo, en el supuesto de parto. Esta suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Dicho período se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éste el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

Art. 11.- Día de San Martín de Porres. Durante la vigencia de este Convenio los trabajadores disfrutarán de un día de permiso retribuido, a fin de festejar la festividad del Patrón, San Martín de Porres.

Asimismo, el trabajador tendrá derecho a un día más de permiso retribuido, que será a elección del propio trabajador sin que en ningún caso tal elección altere el normal funcionamiento de la empresa.

Art. 12.- Retribución salarial. La retribución del personal afectado por el presente Convenio será la que figura en el Anexo I, y se hará efectiva entre los días 1 y 7 de cada mes.

En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrase al 31 de diciembre de 1996 un incremento superior a 3,7 puntos respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1995, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente tal circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Se aplicarán a la referida revisión las siguientes normas:

A).- Consistirá en aplicar a la tabla salarial que consta en el Anexo II la diferencia existente entre la cifra del I.P.C. al 31 de diciembre de 1995 y que la que el aludido Índice registre al 31 de diciembre de 1996.

B).- La revisión se aplicará exclusivamente a aquellos meses en que el I.P.C. se encuentre por encima del 3,7% ya mencionado.

Art. 13.- Dietas. Para el presente Convenio se establecen unas dietas de salida que son las siguientes:

* Dieta completa: 5.215 pesetas.

* Media dieta: 2.800 pesetas.

Art. 14.- Gratificaciones extraordinarias. Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias, que se devengarán, respectivamente, entre los días 1 al 15 de julio y del 1 al 20 de diciembre. El importe de estas dos gratificaciones será el equivalente a 30 días de salario más antigüedad, si hubiere lugar, del Convenio vigente.

Asimismo, percibirán una paga de beneficios cuyo

importe será equivalente a treinta días de salario, más antigüedad, si la hubiere, que el trabajador hubiese percibido el 31 de diciembre del año anterior y que se abonará entre los días 1 y 20 de marzo.

Art. 15.- Incapacidad laboral transitoria. Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo, siempre que se haya producido de forma exclusiva, percibirán, con cargo a la empresa, la diferencia existente entre las prestaciones que por tal contingencia abone la Seguridad Social y el salario que en este Convenio se pacta; y ello, desde el primer día de la baja, ya sea o no sustituido.

Los trabajadores que se encuentren en I.L.T. derivada de enfermedad común, o accidente no laboral, percibirán con cargo a la empresa la diferencia existente entre la prestación que por tal contingencia abone la Seguridad Social y el salario que en este Convenio se pacta hasta alcanzar el ciento por ciento a partir del primer día de la baja.

Art. 16.- Anticipos. La empresa concederá anticipos sobre el salario mensual devengado a los trabajadores que lo soliciten, y por una cantidad máxima de una mensualidad.

Art. 17.- Ascensos y ceses. En materia de ascensos, se reconoce a los trabajadores la posibilidad de ascender de categoría al cabo de dos años de trabajo en la misma empresa, a fin de cubrir las vacantes que se produzcan o los puestos de trabajo de nueva creación. En las pruebas de examen para ascenso de categoría podrán estar presentes los delegados de personal.

El trabajador podrá desistir en cualquier momento de la relación laboral, sin otro requisito que el previo aviso al empresario con ocho días de antelación a la fecha a que tal desistimiento haya de surtir efecto.

Art. 18.- Antigüedad. 1.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán como complemento de antigüedad las cantidades que por este concepto vinieran percibiendo al 31 de diciembre de 1995 cuyo importe se hará constar en el recibo de salarios en una nueva casilla denominada "antigüedad consolidada", sin que en el futuro haya lugar al devengo de nuevos incrementos por años de servicio, salvo para los únicos casos previstos a continuación.

2.- A fin de garantizar la última percepción en trance de adquisición se reconocerá por una sola vez la siguiente cantidad:

Los trabajadores que cumplan un trienio entre el 1 de enero de 1996 y el 31 de diciembre de 1998 tendrán derecho a incrementar su complemento de antigüedad en 64.000 pesetas anuales. Esta cantidad será hecha efectiva a partir del día 1 del mes en que les venza el trienio, pasando a integrar la casilla de antigüedad consolidada.

3.- Por lo que se refiere a los trabajadores cuya relación laboral empiece con posterioridad al 1 de enero de 1996, los aumentos por años de servicio consistirán en trienios, hasta un máximo de tres, en la cuantía fija

de 34.000 pesetas anuales para cada trienio, uniforme e igual para todas las categorías y grupos profesionales, que tendrá el mismo aumento porcentual cada año que tenga el salario base de este Convenio Básico, reflejándose su importe actualizado en cada Convenio.

4.- La antigüedad consolidada no podrá ser objeto de compensación ni de absorción con aumentos salariales establecidos en el presente Convenio y en los años sucesivos tendrá el mismo aumento porcentual que tenga el salario base de este Convenio.

5.- Los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado antes del 1 de enero de 1996 no podrán, en ningún caso percibir por antigüedad una cantidad inferior a la que por ese mismo concepto les correspondería de aplicársele el párrafo tercero, de tal modo que la antigüedad consolidada de estos trabajadores se verá mejorada en su caso, hasta la cuantía que correspondería percibir, siéndoles de aplicación a partir del mencionado párrafo tercero de este artículo.

6.- Las cantidades consignadas en los apartados 2 y 3 del presente artículo se entienden referidas a trabajadores cuya jornada laboral en cómputo anual ascienda a 1.800 horas, correspondiendo la parte proporcional de dichas cantidades a los trabajadores cuya jornada laboral en cómputo anual sea inferior a las mencionadas 1.800 horas.

Art. 19.- Adscripción de personal.

a) Cuando la empresa en la que se viniese realizando el servicio de limpieza a través de un contratista tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiera prestado servicio al contratista cesionario, si la limpieza la realizase con los propios trabajadores de la empresa, y por el contrario deberá hacerse cargo de aquél si hubiese de contratar nuevo personal.

b) Al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la misma que estén prestando sus servicios en dicho centro con una antigüedad mínima de tres meses anteriores al término de la concesión pasarán a ser adscritos a la nueva titular de la contrata quien se subrogará en las relaciones laborales de dicho personal afectado, sirviendo de justificación para acreditar dicha circunstancia el simple documento suscrito entre la empresa cesante y la empresa donde últimamente el reconocido presta el servicio o, en su defecto, el suscrito entre la empresa y productor o últimamente el reconocido entre dicha concesionaria y el representante sindical o comité de empresa de la misma, todo ello para acreditar la antigüedad del personal afectado por la subrogación.

c) Si por exigencias del cliente tuviera que ampliarse la contrata, incluso dentro de los tres últimos meses citados, con personal de nuevo ingreso, dicho personal también será incorporado al contratista entrante.

d) El contratista saliente estará obligado a notificar, antes de los diez días siguientes a la notificación de la

nueva adjudicación, mediante telegrama o de forma fehaciente, al entrante su cese en el servicio o contrata, con expresión de los productores que quedan afectados a tal subrogación, con expresión, al menos, de su categoría, antigüedad, salario u otros emolumentos, así como la situación de los mismos respecto a la permanencia, es decir, si es fijo, eventual, interino, de temporada, o cualquier otra de las formas previstas por las leyes, o cualquier otra circunstancia especial.

e) Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, en el servicio militar o situación análoga, pasarán a ser adscritos a la nueva titular, quien se subrogará en todas las obligaciones y derechos relativos a dichos productores. El personal que con contrato de interinidad sustituya a estos trabajadores, pasará a la nueva titular en tal situación de interinidad, hasta que se produzca la incorporación del sustituido.

f) Las liquidaciones y demás percepciones salariales hasta el día en que se produce la subrogación de la nueva titular, serán abonadas por la cesante, con efectos al día en que de derecho se produce tal subrogación.

Dicha saliente deberá acreditar a la entrante estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social y demás cargas sociales, así como de todo tipo de retribuciones referidas al personal afectado.

g) Si la subrogación a una nueva titular de la contrata afectase a un trabajador que realizaba su jornada en dos o más centros de trabajo distintos y sólo produce tal subrogación en uno de ellos, los titulares de las contratas gestionarán el pluriempleo legal del trabajador.

h) El presente artículo será de obligatorio cumplimiento a todas las partes a las que se vincula este Convenio, comprendiendo a la empresa cesante, a la nueva adjudicataria, y a los trabajadores.

i) El carácter vinculante del presente artículo, pese a lo dicho en el apartado a) del mismo, no desaparecerá cuando la empresa perceptora del servicio que hubiera suspendido la contrata, y se amparase en dicho apartado a) en un tiempo inferior a dos meses desde la resolución de la misma incorporase una nueva empresa para la prestación de tales servicios, en cuyo caso se subrogarán esta última en el personal de la cesante siempre que se reúnan los demás requisitos del presente precepto.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la empresa, todos los trabajadores dispondrán de una carta individual en la que se reconozcan los derechos adquiridos, antigüedad, salario, categoría profesional, etcétera.

Art. 20.- Rendimientos mínimos. Se establecen los siguientes rendimientos, que, con carácter de mínimos, deberán ser alcanzados por los trabajadores en jornada laboral de 6,66 horas:

- Limpieza de cristales:

- * Escaparates (limpieza exterior): 250 m²
(inferior/exterior): 190 m²
- * Ventanas dobles: 170 m²
- * Muros de cristal lisos; hasta 4 m de altura: 600 m²
- Superficies amuebladas:
- * Grandes superficies: 650 m²
- * Oficinas: 632 m²
- * Comunidades: 660 m²
- * Locales: 660 m²
- Superficies despejadas:
- * Grandes superficies: 980 m²
- * Oficinas: 850 m²
- * Comunidades: 860 m²
- * Locales: 1.000 m²

Art. 21.- Ropa de trabajo. Cada año, las empresas entregarán dos uniformes de trabajo y dos pares de calzado, adecuados uno y otro a cada puesto de trabajo.

Art. 22.- Revisión médica. El personal afectado por este Convenio viene obligado a una revisión médica anual obligatoria con cargo a la empresa, que decidirá el modo y la forma en que aquélla haya de llevarse a efecto, pero siempre en horario de trabajo.

Art. 23.- Seguridad e higiene. Las empresas vienen obligadas al estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguridad e higiene, así como facilitar a los trabajadores los medios necesarios de protección adecuados al puesto de trabajo que en cada momento tenga encomendado.

Se constituirá una Comisión Paritaria para vigilar las medidas de seguridad e higiene, y el trabajador, previo informe de la Comisión Paritaria de Seguridad e Higiene sobre la necesidad de tales medios, podrá negarse a la prestación del trabajo si no fueran facilitadas tales medidas por la empresa.

Art. 24. Incremento por toxicidad, peligrosidad y excepcional penosidad. Los trabajadores que realicen labores tóxicas, peligrosas y excepcionalmente penosas, percibirán un incremento equivalente al 20 por 100 del salario base de su categoría. Si estas labores se efectuaran únicamente durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10 por 100.

Corresponde a la dirección de la empresa el fijar los puestos de trabajo que conceptúe como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, con el informe del delegado de personal, o de los miembros del comité de empresa.

En caso de disconformidad, el trabajador, afectado podrá reclamar ante la Delegación de Trabajo, que resolverá lo que proceda, previos los oportunos informes técnicos.

Contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo podrán interponer las partes recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Trabajo.

Art. 25.- Seguro Colectivo. Las empresas contratarán una póliza de Seguro Voluntario Colectivo por los siguientes conceptos:

- Muerte en accidente laboral, o si ésta determinase la invalidez permanente del trabajador: 1.500.000 Ptas.

A los efectos de este capítulo, la póliza en cuestión se regirá íntegramente por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguros, incluso en la determinación del concepto invalidez.

La póliza cubrirá únicamente a cada trabajador durante su jornada laboral.

La empresa entregará copia de este seguro a los trabajadores de la misma.

Art. 26.- Requisito previo al finiquito. La empresa avisará con quince días de antelación al de la baja del trabajador. Dos días antes de la baja se entregará al trabajador una hoja de liquidación o finiquito que, en todo caso, habrá de ajustarse a lo prevenido en la legislación laboral.

Art. 27.- Expediente de crisis. En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas complementarias.

Art. 28.- A la firma del Convenio, las empresas afectadas entregarán un ejemplar del mismo a los trabajadores.

Art. 29.- Derechos y libertades sindicales. A este respecto, se estará, en todo lo no previsto en el presente Convenio, a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985 y demás disposiciones complementarias.

Art. 30.- Comisión Paritaria. Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción laboral.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- Dos representantes de los trabajadores y dos de los empresarios, quienes designarán entre sí dos secretarios. Cada parte podrá designar, asimismo, asesores permanentes y ocasionales.

La Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de interpretación y vigilancia del Convenio, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Sindicales y Empresariales firmantes de este Convenio.

En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la comisión paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo previo e inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación

de este Convenio.

A instancia de cualquier parte, y en lugar que para cada caso se acuerde, se reunirá la Comisión Paritaria dentro de los siete días siguientes al de la recepción de la comunicación por la otra parte.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no establecido en este Convenio se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ordenanza Laboral para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales, y demás disposiciones complementarias.

Segunda.- El presente Convenio ha sido concertado por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, de un lado, y, de otro, por la Asociación de Empresarios de Servicios de la Provincia de Ávila, en la que están asociadas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio.

ANEXO I TABLA DE SALARIOS 1996

Categoría	Salario/mes	Salario/año
Director	134.092	1.998.050
Jefe administrativo	108.994	1.623.256
Oficial 1ª administrativo	97.063	1.445.084
Oficial administrativo	84.823	1.262.306
Encargado	85.134	1.266.928
Oficial	84.046	1.255.998
Peón especializado	83.740	1.246.119
Limpiador	83.287	1.239.359
Aprendiz menor 18 años	64.835	963.814

ANEXO II

(Tabla salarial a efectos exclusivos de la revisión pactada)

Categoría	Salario/mes	Salario/año
Director	129.307	1.926.760
Jefe administrativo	105.105	1.565.338
Oficial 1ª administrativo	93.600	1.393.524
Oficial administrativo	81.797	1.217.268
Encargado	82.096	1.221.724
Oficial	81.047	1.211.184
Peón especializado	80.752	1.201.658
Limpiador	80.315	1.195.139
Aprendiz menor 18 años	62.522	929.425

--- • • • ---

Número 3.056

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXP. Nº 2.837.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: AYUNTAMIENTO

EMPLAZAMIENTO: EL
MIRÓN. CAMINO DE ALDEA-
LAB DE EL MIRÓN A COLLA-
DO DE EL MIRÓN.

FINALIDAD: SERVICIO
ELEVACIÓN DE AGUAS

CARACTERÍSTICAS: Centro de transformación tipo intemperie, de 10 KVA. de potencia, tensiones 15.000 + 5%-398/230 V., protección autoválvulas, herrajes y neutro transformador. Seccionadores "XS" en apoyo C.T.

Acometida aérea en M.T. a 15 kv, de 16 m. de longitud, conductor LA-56, aislamiento en cadenas de amarre U70BS.

PRESUPUESTO: 888.420 Pts.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 13 de agosto de 1996.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Número 3.140

Ayuntamiento de Cabezal del Villar

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en el texto del anuncio 1.815 publicado en el B.O.P. nº 104 de 5 de agosto de 1996 sobre solicitud por D. Javier Ventosa Sánchez de licencia para la construcción de dos naves agrarias, se transcribe a continuación la rectificación oportuna: donde dice parcela número 10 del polígono 15, debe decir parcela número 10 del polígono 6º.

Cabezal del Villar a 28 de agosto de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 3.028

*Ayuntamiento de El Barraco***EDICTO**

D. José María Manso González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Barraco, hace público que, contra el acuerdo adoptado el 15 de junio de 1996, por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1996 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual NO se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado; transcribiéndose a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; el resumen por capítulos que lo integran:

INGRESOS

1. Impuestos directos, 47.575.430 Pts.
2. Impuestos indirectos, 4.610.000 Pts.
3. Tasas y otros ingresos, 37.591.000 Pts.
4. Transferencias corrientes, 33.000.000 de Pts.
5. Ingresos patrimoniales, 6.570.637 Pts.
6. Enajenación de inversiones reales, 10.100.000 Pts.
7. Transferencias de capital, 40.000.000 de Pts.
9. Pasivos financieros, 19.512.850 Pts.
- Total ingresos, 198.959.917 Pts.**

GASTOS

1. Gastos de personal, 32.799.724 Pts.
2. Gastos de bienes corrientes y servicios, 59.658.058 Pts.
3. Gastos financieros, 1.430.000 Pts.
4. Transferencias corrientes,

2.900.000 Pts.

6. Inversiones reales, 96.801.594 Pts.

7. Transferencias de capital, 4.470.750 Pts.

9. Pasivos financieros, 899.791 Pts.

Total gastos, 198.959.917 Pts.**PLANTILLA****A) Personal funcionario**

I. Con habilitación de carácter nacional

1.1 Secretario, Nº de plazas 1, Grupo B.

II. Escala de Administración General

2.1 Subescala Administrativa, Nº de plazas 1, Grupo C.

2.2 Subescala Auxiliar, Nº de plazas 3, Grupo D.

2.3 Subescala subalterna, Nº de plazas 1, Grupo E.

III Escala de Administración Especial

3.1 Subescala de servicios especiales

A) Policía local y sus auxiliares, Nº de plazas 2, Grupo E.

B) De cometidos especiales, Nº de plazas 1, Grupo D.

B) Personal laboral

Denominación del puesto de trabajo:

Recogida de basuras domiciliarias, Nº de plazas 3.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

El Barraco, a 12 de agosto de 1996.

El Alcalde, *José María Manso González.*

Número 3.084

*Ayuntamiento de Tórtoles***ANUNCIO**

Por la presente se hace público, que habiendo sido aprobado por el Pleno de la Corporación el resumen numérico provisional de la Renovación del Padrón Municipal de Habitantes 1996, permanecerá expuesto al público por espacio de un mes, a los efectos de examen y reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tórtoles, a 1 de agosto de 1996.
El Alcalde-Presidente, *Ilegible.*

--- • • • ---

Número 3.088

*Ayuntamiento de San Bartolomé de Béjar***EDICTO****EL ALCALDE HACE SABER:**

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes al 1 de Mayo de 1996, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de un mes.

Durante este plazo podrá examinarse el Padrón Municipal y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Bartolomé de Béjar, a 1 de agosto de 1996.

El Alcalde, *Ilegible.*